REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/07/2020
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220190126300

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01263-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, se accederá a ello.

Así mismo se reanudará el proceso, el cual por solicitud expresa de las partes se encontraba suspendido hasta el 10 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por la Titularizadora Colombiana S.A. (como endosataria en propiedad y cesionaria del Banco Caja Social S.A.) en contra de Viviana Patricia Valencia Berrío y Laura Cristina Valencia Berrío, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble

identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 001 – 344708 de propiedad de las demandadas.

CUARTO: Oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

QUINTO: Previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas de los documentos a desglosar, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que las obligaciones y la garantía hipotecaria constituida mediante la Escritura Pública Nº 0799 del 16 de junio de 2015 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado continúan vigentes, los cuales serán entregados a la parte actora. Se autoriza la entrega de los mismos a las personas indicadas por la parte actora en el escrito de terminación obrante a folio 97.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE

Este auto fue notificado por **ESTADOS Nº** 064

Fijado hoy 09/VII/2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant..